

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, emite el presente ordenamiento de conformidad con los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 94, 95 y 96 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos vigente.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, social, privado y en general para todas las personas físicas o jurídico colectivas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos y tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno de la sociedad en su conjunto en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil
- d) El Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agentes destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario-ecológico, que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Alto riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III. Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

- IV.** Atlas de riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos y los sanitarios y socio-organizativo que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- V.** Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- VI.** Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- VII.** Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas.
- VIII.** Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- IX.** Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- X.** Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así

como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal.

- XI.** Grupos voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XII.** Mapa de riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- XIII.** Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XIV.** Municipio.- El municipio de Ecatepec de Morelos, México.
- XV.** Plan de contingencias .- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XVI.** Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XVII.** Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo

residan, habiten o transiten en el Municipio.

- XVIII.** Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XIX.** Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XX.** Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XXI.** Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- XXII.** Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XXIII.** Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XXIV.** Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XXV.** Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXVI.** Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción

patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

- XXVII.** Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXVIII.** Comité: A los comités de protección civil que se formen en cada colonia.
- XXIX.** Brigadas vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- XXX.** Grupo Voluntario: A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- XXXI.** Programa: Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Ecatepec y dentro del marco del programa estatal.
- XXXII.** Sistema: Al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 4. Con el fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por la Dirección de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo

- la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y
- IX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen;
- IV. La difusión sistemática y focalizada del Atlas de Riesgos en el Municipio de Ecatepec de Morelos.
- V. La seguridad de las personas, sus bienes y el entorno, con preeminencia sobre cuestiones particulares

Artículo 6. Todos los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, tienen la obligación de contar con un programa específico de protección civil, conforme a las disposiciones del programa general, contando para ello con la revisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 7. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, en coordinación con las autoridades competentes, así como con los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares informaran sobre las acciones en materia de Protección Civil de manera oportuna.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil y del Sistema Nacional de Protección Civil, en un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas entre sus integrantes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de

origen natural o humano.

El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del municipio.

Los programas, métodos y procedimientos del Sistema Municipal de Protección Civil, se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil
- c) Las Unidades Internas
- d) Los Grupos Voluntarios

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a) Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, Presidente Municipal Constitucional;
- b) Secretario Ejecutivo; Secretario del Ayuntamiento.
- c) Secretario Técnico; Director de Protección Civil y Bomberos

II.- Los consejeros que serán:

- a) Los integrantes de la Comisión Edilicia de Protección Civil.
- b) Los titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal;
- c) Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal,
- d) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio consejo, como vocales;

III.- Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél, a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 13. En caso de modificación en la integración del Consejo Municipal de Protección Civil por la separación del cargo de sus integrantes, éste deberá actualizarse dentro de los primeros seis meses posteriores a su salida.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su presidente, al Honorable Ayuntamiento, el cual deberá ser actualizado cuando sea necesario;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los sistemas estatal y nacional de protección civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil y bomberos en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de

- organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
 - VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
 - IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
 - XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y en forma extraordinaria podrá hacerlo en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, que cuenten con voz y voto, a excepción de situaciones de declaratoria de alto riesgo o zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales o Federales o de cualquier otra Institución, en cuyo caso sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión, para posteriormente validarlos a través del Quórum Legal.

Artículo 16. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos

tomados.

Artículo 18. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer la orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, se procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Revolvente para la atención de emergencias y vuelta a la normalidad en caso de presentarse en el territorio municipal algún fenómeno perturbador. La supervisión y manejo del fondo estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VIII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatal y federal;
- XI. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XII. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el título quinto, capítulo I de este Reglamento;
- XIII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el título quinto, capítulo II de este Reglamento;
- XIV. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XV. Convocar al centro municipal de operaciones; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente Propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho consejo, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular la orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- VIII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 21. Los consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 22. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su

Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 23. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y
- VI. Contar con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 24. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a

- un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
 - IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y/o federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
 - V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
 - VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
 - VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
 - VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
 - IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
 - X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
 - XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;
 - XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
 - XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
 - XIV. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;
 - XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
 - XVI. Llevar el padrón, capacitación y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
 - XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre

- emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos de competencia municipal:
- a) Edificios departamentales de vivienda;
 - b) Internados, asilos, casas de recuperación, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
 - c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;
 - d) Estacionamientos, lotes de autos;
 - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;
 - f) Guarderías, jardines de niños, escuelas, dispensarios, consultorios, clínicas y capillas de velación, hospitales privados, salas de cremación;
 - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
 - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - j) Drenajes;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

- l) Anuncios panorámicos;
 - m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio;
 - n) Eventos públicos (musicales, deportivos, teatrales, culturales religiosos) para lo cual emitirá un dictamen de factibilidad de bajo riesgo que indicará que el espacio en donde se realizará el evento cuenta con las medidas de seguridad para salvaguardar la seguridad de las personas. Por ningún motivo se realizará un evento sin la autorización previa de protección civil, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
 - o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por su exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se hayan celebrado con el estado o la federación.
- XXVI. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
- XXVII. Mantener actualizados los directorios de emergencias, los inventarios, recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias;
- XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX. Emitir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, constancias de verificación, acuerdos, y resoluciones que le sean solicitados, de acuerdo a su competencia y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- XXXI. Instalar sistemas de alertamiento y monitoreo en lugares cuya vulnerabilidad por sismos, en base a las condiciones estructurales en edificaciones de unidades habitacionales y de la zonificación sísmica contenida en el Atlas Municipal de Riesgos;
- XXXII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. Con fundamento en lo establecido por el artículo 6.25 párrafo segundo del

Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec, será competente para emitir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, la Coordinación General de Protección Civil, emitirá el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

La Coordinación General de Protección Civil del Estado de México emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos. Asimismo, corresponde a la Coordinación General emitir el Dictamen de Protección Civil, en los supuestos señalados en el artículo 49 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Los dictámenes tendrán una vigencia de un año fiscal, debiendo ser refrendado a la fecha de su vencimiento.

Artículo 27. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas, que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones establecidas en los artículos 65 Bis del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos y 53 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.

Artículo 28. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 26 de este Ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 29. En el contenido de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de atender el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra resultando referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra considerando consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y expresará los preceptos

- y ordenamientos legales que juzgue aplicables;
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite, objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 30. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente.

Los establecimientos que conforme a la ley lo requieran, deberán realizar cuando menos dos veces al año en las fechas establecidas en su programa específico de Protección Civil, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, mismos que serán supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de protección civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará a lo que en materia de Coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

Artículo 32. Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 33. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 3 de este Ordenamiento, quienes deberán contar con su respectivo registro ante la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 34. Los grupos voluntarios empadronados en este Municipio deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Comités: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II. Profesionales o de oficios: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De actividades específicas: atendiendo a la función de auxilio que

desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35. A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan la constancia que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Para ello, la Dirección de Protección Civil hará una convocatoria, a través de la Dirección de Comunicación Social, página web y redes sociales del H. Ayuntamiento, en la que promoverá la participación ciudadana para la integración de los grupos voluntarios.

Artículo 36.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Previo registro debidamente realizado ante la Autoridad competente.
- II. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 37. Una vez que los grupos voluntarios interesados hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá la constancia de empadronamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, con la cual se les otorgará el reconocimiento como grupo voluntario en el padrón municipal que se lleve en dicha Dirección.

Artículo 38. Para efectos de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de empadronamiento y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá con base a los requisitos previamente establecidos determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud referida.

Artículo 39. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las

acciones de protección civil.

Artículo 40. Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

Artículo 41. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 42. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su empadronamiento, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar en su caso los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante el gobierno del Estado de México y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 43.- El Atlas Municipal de Riesgos, es el conjunto de información geográfica, cartográfica y estadística, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y su entorno, con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos.

Artículo 44.- El Atlas Municipal de Riesgos deberá contener:

- I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;
- II. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- III. La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;
- IV. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- V. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir los riesgos, siniestros o desastres; y
- VI. Los planes y programas específicos de prevención.

Artículo 45.- La información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos será la base de la formulación y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación; la cual deberá actualizarse cuando resulte necesario por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 46.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población o contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 47. La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

Artículo 48. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud Pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 50. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 51. Las unidades internas de protección civil a que se refiere este capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente Ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio bajo ninguna circunstancia concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 52. Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con unidades de protección civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y
- III. Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 53. Los establecimientos de mediano y alto riesgo a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado e inscrito en el Registro Estatal de Protección Civil.

Artículo 54. En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados mediante personas e instituciones facultadas para ello que se encuentren debidamente autorizadas y dotarlos del equipo necesario de respuesta.

Artículo 56. Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 57. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 58. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 59. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 60. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar el trasiego de gas fuera de la planta, esto, a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo, informará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante cualquier eventualidad, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 61. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
y
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 62. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 65. Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán

portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones preventivas, de auxilio y recuperación, así como los objetivos, recursos disponibles y responsabilidades dentro del municipio, para la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial.

Este programa deberá contemplar las políticas y lineamientos del Programa Estatal de protección Civil, ajustándose a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, tomando en cuenta los convenios de coordinación en la materia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, emitirá dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, debiendo observar lo establecido en la fracción III del artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 67. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. El Programa Municipal de Protección Civil promoverá:

- I. La realización de eventos para la difusión de la cultura de protección civil en todo el territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado dirigidas a todos los sectores de la población; y
- II. La realización con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad

para participar activamente en estas actividades.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 70. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 71. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 72. El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 73. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la

integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 74. El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 75. El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para el recobro de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 76. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 69 y 70, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 77. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 78. El subprograma de apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa;
- II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo;
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; y
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización de la base técnico administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean éstas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 79. Los programas especiales de protección civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Ecatepec.

Artículo 80. Los programas especiales de protección civil, serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 81. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia solicitando se publique por una sola vez en la Gaceta Municipal, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 82. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 83. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 84. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 85. Ante la presencia de un desastre que rebase la capacidad de respuesta y atención del Municipio, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal la emisión de una Declaratoria de desastre, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos del desastre y se den inicio a las acciones necesarias de auxilio.

En el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, y estatales se solicitará el apoyo del Gobierno Federal.

Artículo 86. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el periódico oficial del Estado y en la gaceta municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del municipio lo hará.

Artículo 87. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y

- recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
 - V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 88. Las medidas que el gobierno municipal deberá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 89. El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, o en su defecto el Director de Protección Civil y Bomberos, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento.

Asimismo, podrá coordinarse con las otras dependencias competentes del gobierno municipal que en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil.

Artículo 91. El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar y autorizar al personal capacitado que fungirá como inspector en las diligencias que se practiquen en los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, así como en centros de espectáculos y diversiones. Asimismo, podrá habilitar días y horas para la práctica de inspecciones. Los servidores públicos habilitados como inspectores, deberán demostrar que se encuentran capacitados y con la experiencia necesaria para llevar a cabo

esas acciones, a través de constancias, diplomas, certificados o títulos académicos, obligándose a capacitarse constantemente en materia de Protección Civil; y

- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 92. Los visitados, sus representantes o la persona con la que se entienda la diligencia están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar o zona objeto de la inspección así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran o que se especifique dentro de la orden de visita.

Una vez habilitados los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento vigente; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 93. Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección que se indique en la orden de visita;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el

domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

- IV. Se levantará por duplicado un acta circunstanciada de la inspección, en la que se harán constar la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

El acta que se levante deberá ser firmada por los que en ella intervengan o quieran hacerlo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada ante la Dirección de Protección Civil, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 94. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 95. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 97, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 96. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en

- general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
 - IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
 - V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
 - VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
 - VII. El auxilio de la fuerza pública;
 - VIII. La emisión de mensajes de alerta;
 - IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
 - X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
 - XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 97. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo civil inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable; y
- IV. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos

Artículo 98. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 99. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección

civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 100. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones, de las personas físicas o jurídicas colectivas, que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 101. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

CAPITULO II DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 102. Tratándose de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los dictámenes para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Capacitar a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de inspección que consideren necesarias antes de emitir el dictamen correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos, Libro Sexto del Código Administrativo ambos del Estado de México, Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 103.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos, previa instrucción del procedimiento sumario que corresponda.

Artículo 104. Para los efectos de este Reglamento serán acreedores de la sanción los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, previa instrucción de procedimiento administrativo en el que se desahogue la garantía de audiencia, serán sancionadas, en su caso con:

- I. Amonestación y/o apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Revocación del dictamen de viabilidad, dictamen de protección civil, autorización o registro a que se refiere este reglamento; y
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 107. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 108. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Secretaría, estando obligado a obtenerlo; y
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con dictamen de viabilidad;
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Artículo 109. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 110. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales y leyes corresponda al infractor.

Para la imposición de sanciones, la autoridad ejecutora, deberá instruir previamente el procedimiento administrativo que corresponda, observando todas las disposiciones y formalidades establecidas en el artículo 129 y demás relativas y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 111. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 112. Los acuerdos que tome la autoridad municipal de protección civil y bomberos en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 113. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal", por lo que se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para ello.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México aprobado el 07 de octubre de 2015, en la décima sexta sesión ordinaria de cabildo.